

Incidente N° 1 – Denunciante: P , Paola y otro. Imputado: R ,
Carlos Ignacio s/ incidente de incompetencia

CCC 44883/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Necochea, provincia de Buenos Aires, refiere a las denuncias de Paola P , Oscar Claudio V y Mariano Ariel Z .

Allí relataron que fueron contactados por un número de abonado, cuyo interlocutor se presentó como empleado de ANSES y, bajo la excusa de gestionar un beneficio económico asistencial, obtuvo los datos de las cuentas bancarias de los damnificados y los perjudicó patrimonialmente.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en la localidad de Necochea, al entender que allí se encuentra registrado el domicilio de Carlos Ignacio Roque, titular del abonado telefónico que se utilizó para llevar a cabo las defraudaciones.

El juez provincial rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no surgía de la investigación el impacto de las antenas telefónicas a fin de determinar la geolocalización al momento de las comunicaciones.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las

facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido y tal como lo sostiene el magistrado provincial, las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al domicilio del titular de la línea telefónica que se utilizó para llevar adelante la maniobra delictiva alcance para determinar el juez competente, si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de las cuentas destinatarias del dinero, como así tampoco sobre la ubicación de las antenas telefónicas que se activaron al momento de comunicarse con los denunciantes.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:39